CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4143.010.26.872 - 2023

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT: 890.399.011-3
CONTRATISTA: Institución Universitaria Antonio José Camacho NIT. 805000889-0
RECTOR: Hugo Alberto González López

C.C. No. 94.428.445

OBJETO: Realizar acompañamiento formativo a las Instituciones Educativas Oficiales para el mejoramiento de la práctica docente, la investigación y las experiencias significativas en las IEO de Santiago de Cali, acorde con las Fichas BP 26002943 vigencia 2023.

VALOR: El valor del presente contrato es por la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($438.078.000), incluidos todos los costos y gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo del presente Contrato Interadministrativo será hasta el 30 de noviembre del año 2023 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3500192519 expedido SEIS (6) de febrero 2023.

Entre los suscritos a saber: por una parte JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA identificad (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.799.565 de Cali, Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT.890399011-3 según Decreto de nombramiento Ordinario en la Administración Central Municipal No. 4112.010.20.0321 de fecha mayo 31 del 2021, Acta de posesión No. 0163 del 2 de junio de 2021, en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto

Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, Hugo Alberto González López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.428.445 expedida, obrando en su calidad de Rector de la Institución Universitaria Antonio Jose Camacho NIT 805000889-0, persona jurídica, autónoma de carácter académico con régimen especial, y quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará la IES, de conformidad con la Resolución No. 066 de octubre 11 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaría de Educación, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2. La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

3. De igual forma, la Secretaría de Educación Distrital, tiene la responsabilidad de administrar el sistema educativo en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia. (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016).

4. Que la Secretaría de Educación tiene competencia delegada mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por el Alcalde de Santiago de Cali para adelantar los actos relacionados con los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales, acorde a lo establecido en el mismo.

5. Que el Acuerdo 477 de 2020, por el cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali “2020 2023”,” Cali, Unida por la Vida” consigna los compromisos con una gestión eficiente, eficaz, incluyente y transparente, en el marco de las grandes contingencias sociales, económicas y culturales.

6. Que el Plan de Desarrollo establece la adopción de un modelo local que consigna los compromisos de una acción pública encaminada a enfrentar el riesgo de vida produciendo los cambios necesarios en el ámbito productivo institucional y social, promoviendo servicios y oportunidades necesarios para un buen vivir.

7. En ese sentido, la Secretaría de Educación tiene como misión formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la oferta educativa en el Distrito, el goce efectivo del derecho a la educación, y dentro de sus funciones está dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley, a toda la población estudiantil urbana y rural.

8. Que para el desarrollo del proyecto y profundizar en aprendizajes pedagógicos, didácticos e investigativos, así como reflexionar y producir conocimiento alrededor del proceso pedagógico que subyace a su práctica educativa. Acorde al proyecto “Mejoramiento de la práctica docente, la investigación y las experiencias significativas en las IEO de Santiago de Cali. Ficha EBI 26002943”. por lo que se hace necesario contratar una entidad de connotada experiencia en la ejecución de contratos con la administración pública, que acredite su idoneidad, además disponer de la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para ejecutar en debida forma la labor a contratar.

9. Que por su parte, la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece en su artículo 3 que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua, y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

10. Que de conformidad a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo establecido en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, la presente contratación

obedece a la modalidad de contratación directa, y en consecuencia esta entidad, ha proferido acto administrativo mediante el cual se justifica esta contratación, señalando su causal, objeto, presupuesto y publicidad de los documentos que soportan el presente contrato.

11. Que la Institución Universitaria Antonio Jose Camacho es una entidad pública, del orden municipal, adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, autónoma administrativamente, generadora y difusora de conocimientos, con una objetiva vocación de servicio a la sociedad a través de actividades científicas, investigativas y de proyección social, para el fomento de la calidad y la excelencia de la educación en la nación.

12. Que La Institución Universitaria Antonio Jose Camacho, cuenta con una proyección institucional se afianza en el crédito construido por nuestras escuelas a lo largo de los años, gracias a un decidido énfasis en el método de investigación y a la capacidad que este otorga para transformar el conocimiento. Solo la UNIAJC comparte el honor de la educación pública en la región con otra magnífica institución, la Universidad del Valle, configurando una realidad que propone un escenario académico enriquecido y abierto a aspirantes, estudiantes, docentes, científicos, investigadores y personalidades de la academia nacional, para desarrollar sus talentos y profundizar en el conocimiento de sus campos de interés, acompañados del respaldo de dos grandes instituciones que brillan en el entorno académico nacional por su tradición y prestigio.

13. Que para atender la presente contratación se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500192519 por valor de CUATROCIENTOSTREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($438.078.000), expedidos el 06 de febrero del 2023:

CDP 3500192519

APROPIACIÓN	VALOR
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431010104	$111.750.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431010105	$ 8.396.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431020105	$88.475.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431020104	$59.561.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431030106	58.146.000

4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431030102	111.750.000
Total	$438.078.000

14. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con las siguientes: CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar acompañamiento formativo a las Instituciones Educativas Oficiales para el mejoramiento de la práctica docente, la investigación y las experiencias significativas en las IEO de Santiago de Cali, acorde con las Fichas BP 26002943.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para el desarrollo del objeto contractual, se deberá realizar acompañamiento a las 92 Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($438.078.000) M/CTE, incluidos todos los costos y gastos necesarios para la adecuada prestación del servicio y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para suscripción, legalización y ejecución del contrato, el Distrito de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACIÓN pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. CDP 3500192519 por valor de CUATROCIENTOSTREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($438.078.000) expedido el 06 de febrero del 2023), con cargo a las apropiaciones presupuestales:

APROPIACIÓN	VALOR
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431010104	$111.750.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431010105	$ 8.396.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431020105	$88.475.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431020104	$59.561.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431030106	58.146.000
4143/1.2.4.1.03/2.3.2.02.02.009/52040030001/BP260029431030102	111.750.000
Total	$438.078.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales relacionadas˙ La Entidad Estatal Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: 1). 1. Un primer desembolso, equivalente al 30% correspondiente a un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($131.423.400) una vez el CONTRATISTA, entregue el informe parcial al supervisor del contrato y sea aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto contractual y el desembolso de aportes a la seguridad social y parafiscal.
2. Un segundo desembolso, equivalente al 40% correspondiente a un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 175.231.200) una vez el CONTRATISTA, entregue el informe parcial al supervisor del contrato y sea aprobado por el mismo, donde conste la ejecución del objeto contractual y el desembolso de aportes a la seguridad social y parafiscal.
3. Un tercer desembolso, equivalente al 30% correspondiente a un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($131.423.400) una vez el CONTRATISTA, entregue el informe final al supervisor del contrato y sea aprobado por el mismo en el que conste el 100% la ejecución total del contrato y a satisfacción del Distrito de Santiago de Cali del objeto contratado, y verificación del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. Valor total del contrato que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del SUPERVISOR donde certifique la ejecución del 100% de las actividades contractuales y el pago a la seguridad social y

parafiscales. PARÁGRAFO PRIMERO Los pagos anteriormente estipulados estarán sujetos a que el contratista certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales; en todo caso se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. PARÁGRAFO SEGUNDO- El Contratista autoriza al Distrito de Santiago de Cali, para que, por conducto de la Tesorería General, efectúe los descuentos de Ley y todos aquellos impuestos que por ley establezca el Gobierno y afecten este contrato interadministrativo.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente Contrato Interadministrativo será hasta el 30 de noviembre del año 2023 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali, Secretaria de Educación Distrital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5. El Contratista está al día con sus obligaciones, laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución total del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones específicas: Conforme a la Ficha BP-26002943, se deberán ejecutar las siguientes actividades: 1. Realizar procesos de formación que orienten las prácticas pedagógicas

y didácticas situadas de los docentes hacia el enfoque de ciudad. 2. Implementar el Plan Territorial de Formación Docente como elemento rector en la formación docente en Cali. 3. Formar comunidades de aprendizaje y redes de maestros en procesos de innovación e investigación. 4. Formar comunidades de aprendizaje y redes de maestros en pedagogías activas y didáctica. 5. Realizar el acompañamiento docente en trabajo colaborativo y cooperativo para integración curricular a partir de experiencias significativas con orientación al abordaje de problemáticas de ciudad y contexto escolar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Elaborar y Presentar el Plan de Trabajo con su respectivo cronograma para el desarrollo del contrato en el que detalle por cada actividad u obligación a ejecutar las acciones a realizar en la ejecución del contrato. 2. Entregar los productos de las actividades de acuerdo a los cronogramas establecidos y acordados con el supervisor de contrato. 3. Entregar la información de las actividades, registro fotográfico, asistencias y suministro de materiales para el desarrollo de las actividades enmarcadas en la ejecución del contrato. 4. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 5. Presentar al Contratante y/o Supervisor designado por la Secretaría de Educación los informes que este exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato (informe técnico, financiero, administrativo y obligaciones contractuales, listados de asistencia, actas, fotos etc.) de manera física y digital. 6. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el proyecto. 7. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo un informe final consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos tramitados, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, deberá entregarse debidamente foliado según las instrucciones que le brindará la oficina de archivo de gestión documental de la dependencia, al momento de su radicación. 8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las normas correspondientes. 9. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a la Secretaría de Educación –

Subsecretaría de Calidad Educativa, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. 10. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. 11. Presentar los correspondientes informes técnicos y financieros, previo a la solicitud de desembolso de los valores establecidos en la minuta de este contrato. 12. Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto del contrato. 13. Garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social y riesgos laborales. 14.Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de este contrato con cargo a los recursos del Distrito – Secretaría de Educación de Santiago de Cali, y efectuar los gastos requeridos de conformidad con lo aprobado por el Supervisor del contrato y con sujeción a los reglamentos internos de la entidad, sin embargo toda la contratación que realice el contratista, en el marco de este contrato, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigentes sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia y observar los precios del mercado evitando con esto sobrecostos en la ejecución. 15. Cumplir estrictamente las obligaciones tributarias establecidas en el Estatuto Tributario. 16. Reportar a la Secretaría de Educación Distrital el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los desembolsos derivados de la ejecución del presente contrato. 17. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse con la oportunidad requerida por la Entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del contrato. 18. Todo lo concerniente a divulgación, promoción y publicidad del presente contrato, deberá ser concertado con la Subsecretaría de Calidad Educativa – Secretaría de Educación Distrital enviando copia de los diseños que van a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No 071 de enero de 2010 sobre Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali. 19. El contratista deberá garantizar que en caso de requerirse transporte en cumplimento del objeto del contrato, este debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente. 20. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso

21. Abstenerse de pactar y realizar cobros y/o pedidos de ninguna especie, a los beneficiarios del Programa y/o al equipo de trabajo, o a terceros por concepto de los servicios prestados o cualquier otro servicio complementario o relacionado, so pena de las acciones legales a las que haya lugar. 22. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 23. Suscribir el acta de inicio y de terminación y/o liquidación del contrato. 24. Construir la garantía única durante los tres días (3) hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato, so pena de dar por terminado el mismo, y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor. 25. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. Esta persona deberá contar con un perfil idóneo referente a las acciones a desarrollar y experiencia en procesos pedagógicos institucionales. 26. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. 27. El contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. 28. El contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del contratista, sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo contrato para la terminación del presente contrato 29. Entregar los informes solicitados por la SED de Cali y los informes de avance en medio físico y/o digital en las fechas previamente acordadas con las evidencias necesarias según la actividad (actas de reuniones, visitas, sesiones de trabajo realizadas de manera virtual y/o presencial, listados de asistencia, debidamente diligenciados y firmados en los formatos avalados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL. 30. El contratista deberá cumplir con los lineamientos de gestión documental establecidos desde el Archivo General de la Nación mediante la Ley 594 del 2000 y sus acuerdos reglamentarios tales como Acuerdo 042-2002, Acuerdo 02 de 2021 entre otros y la

aplicación del concepto técnico emitido por el Archivo General de la Nación AGN sobre el " Uso de Papel Amarillo" en archivos y la Circular No. 4143.020.22.2.1020.007254 del 17 de Sep. de 2021 emitida por la Secretaria de Educación Distrital. 31. El contratista deberá reunirse con la entidad con el fin de establecer y aclarar los lineamientos de gestión documental, previa a la entrega del archivo físico y digital en el marco de la ejecución del contrato. 32.Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes a los productos o servicios. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios con sus modificaciones y adiciones. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI: 1. Ejercer el control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Cancelar el valor del presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Designar al funcionario encargado de la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio, durante el plazo de ejecución y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo respetara los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo que el

Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación, se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del presente contrato y autoriza expresamente al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación reconoce. En consecuencia, EL CONTRATISTA, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula décima primera del presente contrato y haya obtenido previamente autorización del Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MARCAS Y PATENTES. EL CONTRATISTA le garantiza al Distrito de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EL Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede terminar modificar y/o interpretar unilateralmente el presente contrato en los términos y condiciones previstos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.CADUCIDAD: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, puede adelantar el procedimiento establecido en los

términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 e imponer la siguiente multa: 1. Por atraso en la ejecución, pagará una multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso, sin que estas sobrepasen el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato, EL CONTRATISTA autoriza al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación para que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación adeuda EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la de la siguiente información: SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de cubrir los posibles riesgos que se produzcan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, es necesario contar con mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso que se presenten riesgos. De acuerdo a la naturaleza de los riesgos previstos, el proponente favorecido se debe comprometer y obligar a constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los amparos contemplados en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia o una garantía bancaria, que ampare:

a. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones, constituirá una póliza por valor equivalente al 20% del valor de contrato y con vigencia hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3 Decreto 1082 de 2015).
b. Salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Para garantizar estas obligaciones el contratista constituirá una póliza por el 5 % del valor del contrato por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4 Decreto 1082 de 2015).
c. Calidad del servicio: para garantizar la calidad del servicio, equivalente al 20% del valor total del contrato por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 6 Decreto 1082 de 2015).
d. Responsabilidad Extracontractual: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad del CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito Santiago de Cali – Secretaria de Educación. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN**.** EL CONTRATISTA será el único responsable ante el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de este contrato, por lo tanto el empleo de subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las actividades a realizar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. PARÁGRAFO

PRIMERO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Educación no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten, responsabilidad que seguirá a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali -Secretaria de Educación, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Educación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o en su defecto en forma unilateral por el Distrito de Cali – Secretaria de Educación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 850 de 2003 y la Ley 1150 de 2007; se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
Nombre: JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA Cargo: Secretario de Despacho Dirección: Av. 6N #13N-50 Teléfono:6603228	Nombre: HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ Cargo: Rector Dirección: Avenida 6N No. 28N - 102 Teléfono: 6652828

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: EL presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata CLÁUSULA Décima Octava del presente contrato, y la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del Distrito de Santiago de Cali - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, junto con el equipo que lo apoyará para la realización de su labor, como tal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, sus documentos legales y anexos, 3) Ficha EBI. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Anexo técnico. 6) Los demás que surjan de su ejecución. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el domicilio del contratante Distrito de Santiago de Cali Secretaría de Educación Distrital.

EL CONTRATANTE

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Distrital

FIRMA ELECTRÓNICA

EL CONTRATISTA,

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector
C.C. No. 94.428.445
Institución Universitaria Antonio José Camacho

FIRMA ELECTRÓNICA

Proyectó: Karina Camacho - Contratista